

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Tenango del Valle, Estado de México, a 15 de abril del 2021
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: UT/TV/04/222/2021
ASUNTO: DECLARACION DE INCOMPETENCIA

C. [REDACTED]
PRESENTE.

En atención a la solicitud registrada con el folio 00081/TENAVALL/IP/2021, presentada el día doce de abril del año dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual solicita:

"Quisiera saber como poder pertenecer a la Guardia Nacional". (Sic).

Al respecto me permito manifestar:

UNICO. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información requerida no es competencia de este sujeto obligado, toda vez que la Guardia Nacional es una institución que no está adscrita, ni depende del Ayuntamiento Municipal de Tenango del Valle, tal como lo establecen los artículos 2, fracción VII, y 4 de la Ley de la Guardia Nacional, que a la letra dice:

"Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones:

(...)

VII. Secretaría: la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

(...)

Artículo 4. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría."

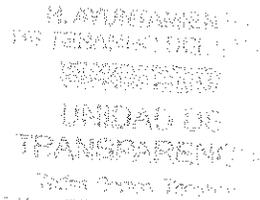
Una vez expuestos los motivos y con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Tenango del Valle como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se declara incompetente para atender la solicitud que hoy nos ocupa por lo que se recomienda a la C. Ana Karen Castañeda Reyes dirigir su solicitud a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Finalmente, se hace de su conocimiento que podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 176, 179, 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante este Sujeto Obligado, mediante formato oficial que podrá obtener en la página Web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ANGEL AGUILAR ZARZA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Archivo